

ACTA 4351

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en el Centro Nacional de Formación de Comercio y Servicios INA a las diecisiete horas del lunes 11 de agosto de 2008, con la asistencia de los siguiente directores:

Sr. Carlos Sequeira Lépiz	Director, quien preside.
Sra. Alejandrina Mata Segreda	Viceministra de Educación
Sr. Álvaro González Alfaro	Viceministro de Trabajo y Seguridad Social
Sra. Olga Cole Beckford	Directora
Sr. Luis Fernando Monge Rojas	Director
Sra. Xiomara Rojas Sánchez	Directora
Sr. Manuel González Murillo	Director
Pbro. Claudio Maria Solano Cerdas	Director
Sr. Edgar Chacón Vega	Director

POR LA ADMINISTRACIÓN:

Sr. Ricardo Arroyo Yannarella	Gerente General
Sr. Erick Román Sánchez	Subgerente Administrativo
Sr. Luis Fernando Ramírez Arguedas	Subgerente Técnico

Sr. Esteban González Maltés

Por la Asesoría Legal

POR LA AUDITORIA

Sr. Elias Rodríguez Chaverri

Auditor Interno

POR LA SECRETARIA TÉCNICA:

Sr. Francisco Azofeifa González

Encargado Secretaría Técnica J.D.

Sra. Elineth Ortiz Zúñiga

Secretaria de Actas

ARTICULO PRIMERO:

Presentación del Orden del Día:

1. Presentación del Orden del Día

2. Estudio y Aprobación del Actas 4349 y 4350

3. Correspondencia:

3.1 Cumplimiento de acuerdo n°040-2008-JD, donde se acuerda que la AI y AL van a presentar diferentes escenarios a la propuesta de incobrables.

3.2 Oficio PE-827-2008 para UCCAEP

3.3 Oficio JD-106-2008 respuesta por parte de la Junta Directiva al oficio de la señora Yamileth Yamileth Barquero Araya, Directora de la Escuela de Masajes Dones en las Manos S. A

4. Autorización del Segundo Protocolo de enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemán y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre Cooperación Técnica.

5. Criterio Legal sobre Proyecto de Ley "Autorización a los Bancos del Sistema Bancario Nacional y las Instituciones Autónomas para que donen bienes en desuso".

6. Criterio Legal sobre proyecto de Ley "Protección especial contra la discriminación de los ciudadanos en razón de su edad

7. Proyecto de Resolución de Recurso de Adición y Aclaración interpuesto por la Asociación Solidarista de Empleados de Componentes Intel de Costa Rica S. A.

8. Proyecto de Resolución de Recurso de Apelación del interpuesto por Distribuidora Skippy S. A.

9. Informe Dirección

10. Mociones y Varios

ARTICULO SEGUNDO:

Estudio y aprobación del Acta 4349.

El señor Presidente, somete a discusión el Acta No. 4349, la cual no tiene observaciones y es aprobada por los miembros de Junta Directiva.

Estudio y aprobación del Acta 4350.

El señor Presidente, somete a discusión el Acta No. 4350, la cual no tiene observaciones y es aprobada por los miembros de Junta Directiva.

El director Chacón Vega, se abstiene de votar el Acta por no haber estado presente en la sesión en cita.

ARTICULO TERCERO

Correspondencia.

3.1 Oficio AU00536-2008, suscrito por el señor Elías Rodríguez Chaverri.

Se da lectura al oficio AU-00536-2008, suscrito por el señor Auditor Interno, sobre cumplimiento de acuerdo N°040-2008-JD, donde se acuerda que la Asesoría Legal y Auditoría Interna, presenten diferentes escenarios a la propuesta de incobrables.

El señor Presidente, informa que en este tema la próxima semana se incorporará el criterio de la Asesoría Legal.

Se toma nota por parte de la Secretaria Técnica de Junta Directiva, para el proceso de ejecución de acuerdos.

3.2 Oficio JD-106-2008 respuesta por parte de la Junta Directiva al oficio de la señora Yamileth Yamileth Barquero Araya, Directora de la Escuela de Masajes Dones en las Manos S. A.

Se da lectura al oficio JD-106-2008, suscrito por el señor Francisco Azofeifa, Encargado de la Secretaria Técnica de Junta Directiva.

Se da por conocido.

3.3 Copia del Oficio PE-827-2008, suscrito por la Presidencia Ejecutiva y remitido al señor Manuel H. Rodríguez, de la UCCAEP.

Se da lectura al Oficio PE-827-2008, suscrito por el señor Presidente Ejecutivo, donde se le brinda respuesta a la solicitud planteada por la UCCAEP mediante el oficio P-061-2008

El director Chacón Vega, indica sobre la respuesta a la UCCAEP, le parece bien y comenta: **1.** está cubierto lo que es el 3% de la ley, pero no está cubierto cosas adicionales que se den, porque para él seguiría teniendo una interrogación. **2.** la Asesoría Legal, hace aproximadamente cinco meses hizo una propuesta, cuando en algún momento se pensó plantear el recurso y no sabe que relación tendrá ese pronunciamiento con este pronunciamiento.

La directora Rojas Sánchez, señala que ellos habían acordado solicitar una audiencia con la Junta Directiva de la UCCAEP, menciona esto porque le llama la atención y sería un aspecto a discutir, porque cuando se preguntan temas como este, en un país donde existen problemas de climas, volcánicos y que existen cosas de la naturaleza; y cómo se harían para sacar los productos de las comunidades, se deben contar con puentes,

carreteras en las comunidades; y esta de acuerdo con los costarricense en que vigilar los recursos; por lo que le gustaría discutirlo estos temas con la UCCAEP y solicita que se tomen en cuenta.

Se da por conocida.

ARTICULO CUARTO

Autorización del Segundo Protocolo de enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemán y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre Cooperación Técnica Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos.

El señor Presidente, somete a consideración de los integrantes de Junta Directiva la presentación del tema, que será expuesto por el señor Asesor Legal.

El señor Asesor Legal, indica que es un proyecto de un Convenio entre la República Federal de Alemania y el gobierno de Costa Rica, sobre cooperación técnica y el proyecto de ley lo que esta proponiendo es que los profesionales que vengán a brindar capacitación a Costa Rica, tenga cierto tipos de ventajas y facilidades que le ayude a cumplir mejor sus objetivos.

También el proyecto fue sometido a criterio de la Asesoría de Cooperación Externa, quienes manifestaron que no existe ningún impedimento que afecte a la Institución y que más bien sería importante contar con un convenio ya que esto facilitaría mucho a los expositores extranjeros que vendrían al país.

En conclusión la recomendación tanto de Cooperación Externa y de la Asesoría Legal, sería no objetar la enmienda que se hace al convenio para incorporar este tipo de prerrogativas que se les daría a los posibles profesionales que eventualmente vengán al país.

El señor Presidente, somete a consideración la recomendación presentada por la Asesoría Legal:

Considerando:

1.-Que Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, bajo el expediente legislativo N° 16.848, remite a la Presidencia Ejecutiva de esta Institución para su criterio, en relación con el proyecto: "APROBACION DEL SEGUNDO PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA SOBRE COOPERACION TECNICA".

2.-Que mediante oficio AL-872-2008, del 08 de julio de 2008, la Licda. Fabiola María Quesada Jiménez, de la Asesoría Legal, remite el criterio sobre el proyecto de ley presentado, con el objeto que sea de conocimiento de la Junta Directiva.

3.-Que la Gerencia General mediante oficio No. GG-1275-2008, del 08 de agosto de 2008, remite a la Junta Directiva el criterio legal, para su estudio y eventual aprobación, para dar respuesta a la Asamblea Legislativa.

4.- Que el señor Asesor Legal, Esteban González Maltés, expone ante los miembros de Junta Directiva los alcances del texto legislativo, para un mejor entendimiento de lo consultado por la Asamblea Legislativa.

5.- Que el proyecto de ley en estudio, tiene como objeto la modificación al Art. 5 del Convenio de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República Federal de la Alemania y la República de Costa Rica, firmado el 23 de julio de 1965, el cual fue enmendado el 13 de marzo de 1986 mediante Protocolo suscrito por las partes contratantes.

6.- Que la recomendación de la Asesoría Legal, luego de realizado un estudio detallado del articulado del proyecto de ley y analizadas las posibles repercusiones de éste en la actividad de la Institución, y tomando con base el oficio COOPEX N°0369, de fecha 08 de julio de 2008, que es criterio técnico sobre el caso de marras, se considera que el contenido de este proyecto de ley no afecta ninguna disposición legal relativa a nuestra Institución.

POR TANTO ACUERDAN:

- 1. APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA ASESORÍA LEGAL DE NO OBJETAR LA ENMIENDA QUE SE HACE AL CONVENIO DEL PROYECTO LEGISLATIVO "APROBACION DEL SEGUNDO PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA SOBRE COOPERACION TECNICA", BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 16.848, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CRITERIO LEGAL AL-872-2008, DEL 08 DE JULIO DE 2008.**

2. AUTORIZAR A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA PARA QUE REMITA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD.141-2008-JD.

ARTICULO QUINTO

Criterio Legal sobre Proyecto de Ley “Autorización a los Bancos del Sistema Bancario Nacional y las Instituciones Autónomas para que donen bienes en desuso”.

El señor Presidente, somete a consideración de los integrantes de Junta Directiva la presentación del tema, que será expuesto por el señor Asesor Legal:

El señor Asesor Legal, procede a dar lectura el proyecto de ley, ya que es muy breve.

Señala que se realizó el análisis y se aclara que son bienes en desuso, y no bienes que están en mal estado u obsoleto; sino que el proyecto señala que el bien esté funcionando correctamente y que la administración no los están utilizando. La administración en este sentido no tiene normativa al respecto, únicamente existe para los bienes de desechos u los que no tienen vida útil; por lo que de aprobarse el proyecto de ley, se tendrían que adaptar las disposiciones internas para que esta normativa que existe en cuanto a bienes ya no útiles y que se implemente para garantizar que se le dé un buen uso a estos bienes y se puedan donar.

También el proyecto fue consultado a diferentes áreas de la Institución, como fue el Proceso de Programación y Control, quienes hicieron ver que la normativa que actualmente existe fue la que se mencionó antes.

Por lo tanto la recomendación sería no objetar el proyecto de ley, porque podría servir de mucho a las Junta Educativas, Colegios u Escuelas y que cualquier bien que tenga vida útil les pueda servir.

La señora Viceministra de Educación, comenta que al MEP le sirve, no obstante mediaría luego un Convenio, esto con fin de asegurar que no les donen chatarra; por lo que si el proyecto es aprobado se instruirá a las Juntas de Educación y Administrativas para que tengan cuidado en cuanto a las donaciones.

El señor Asesor Legal, comenta que esto fue una de las aspectos que ellos indicaron que se prestaba a confusión, porque primero hablaban de los bienes ya no útiles u obsoletos, a lo cual indicaron que esos no eran, sino aquellos que la administración pueda tener que sean útiles y que puedan servir; en sentido habría que crear una cultura en la administración de que el bien tiene que estar funcionando.

El señor Auditor Interno, señala que se trata de bienes en desuso, aquellos que no están depreciado al 100% los que se puedan donar; sin embargo se debe tener cuidado porque en determinado momento podría prestarse a que se habrán portillos y deshacerse de bienes que se están utilizando para satisfacer necesidades de otras instancias.

El señor Presidente, señala que si el proyecto es aprobado habría que girar instrucciones a lo interno para reglamentarlo.

El señor Presidente, somete a consideración la recomendación presentada por la Asesoría Legal:

Considerando:

1.-Que la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, bajo el expediente legislativo N° 16.677, remite a la Presidencia Ejecutiva de esta Institución para su

criterio, en relación con el proyecto: **“Autorización a los Bancos del Sistema Bancario Nacional y las Instituciones Autónomas para que donen bienes en desuso”**.

2.-Que mediante oficio AL-859-2008, del 22 de julio de 2008, la Licda. Andrea Brown Campbell, de la Asesoría Legal, remite el criterio sobre el proyecto de ley presentado, con el objeto que sea de conocimiento de la Junta Directiva.

3.-Que la Gerencia General mediante oficio No. GG-1246-2008, del 08 de agosto de 2008, remite a la Junta Directiva el criterio legal, para su estudio y eventual aprobación, para dar respuesta a la Asamblea Legislativa.

4.- Que el señor Asesor Legal, Esteban González Maltés, expone ante los miembros de Junta Directiva los alcances del texto legislativo, para un mejor entendimiento de lo consultado por la Asamblea Legislativa.

5.- Que el proyecto de ley en estudio, tiene como objeto que los bienes que en razón del desuso, se desechan en los bancos del Sistema Bancario Nacional y las instituciones autónomas y cuya vida útil aun no termina puedan ser aprovechados en las escuelas y los colegios públicos del país que cuenten con mayores necesidades de equipo.

6.- Que la recomendación de la Asesoría Legal, luego de realizado un estudio detallado del articulado del proyecto de ley y analizadas las posibles repercusiones de éste en la actividad de la Institución, es no objetar el proyecto de ley en estudio, por cuanto es una iniciativa loable cuyo propósito es el mejoramiento de las condiciones de de las escuelas y colegios públicos.

POR TANTO ACUERDAN:

2. APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA ASESORÍA LEGAL DE NO OBJETAR EL PROYECTO LEGISLATIVO “AUTORIZACIÓN A LOS BANCOS DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL Y LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS PARA QUE DONEN BIENES EN DESUSO”, BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO Nº 16.677, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CRITERIO LEGAL AL-859-2008, DEL 22 DE JULIO DE 2008.

2. AUTORIZAR A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA PARA QUE REMITA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. Nº142-2008-JD.

ARTICULO SEXTO

Criterio Legal sobre proyecto de Ley “Protección especial contra la discriminación de los ciudadanos en razón de su edad”.

El señor Presidente somete a consideración de los señores directores y directoras la presentación del tema, que será expuesto por el señor Asesor Legal:

El señor Asesor Legal, indica que este proyecto contiene cinco artículos y lo que se pretende es decirle a la administración que tiene prohibido en su normativa interna cualquier disposición que discrimine a los ciudadanos que se vayan a contratar simplemente por razón de su edad; se pretende una igualdad y se establece una sanción del 50 veces al salario mínimo vigente y le corresponderá al Ministerio de Trabajo.

Consideran que el monto de la sanción es elevada, pero analizaron un aspecto en el art. 5, establece un porcentaje obligatorio, pero cuando se redacta se dice que la administración debe velar porque se cuenta con un 10% de porcentaje de mayores de edad en su planilla, por lo que consideran que es una simple valoración y velar porque se cumpla con ese porcentaje, en este momento no lo están poniendo como obligatorio como pareciera ser en el título del inciso; en este sentido el criterio de legal ese porcentaje la administración debe velar que se cumpla, también hacen ver que otra limitante de ese porcentaje, puede ser que las personas no cumplan con las demás disposiciones que rijan los concursos y nombramientos, por lo que si es importante hacer ver que en determinado caso si no se cumple con el 10%, porqué razón no lo está haciendo. Además analizaron que hay personas que consideran, que no se discrimine a las personas y luego poner un 10%, también puede llevar alguien a decir que es discriminatoria, porque están indicando que hasta un 10% y podría decirse que es motivo que puede limitar la contratación de personas mayores de edad.

También se le solicitó el criterio a la Unidad de Recursos Humanos, quienes señalan que el proyecto de ley no se contrapone ya a los requisitos establecidos en el Manual de clases del INA.

En ese sentido la recomendación sería no objetar el proyecto de ley en razón que no tiene en este momento ninguna repercusión para la Institución; además el porcentaje no es obligatorio o que se estableciera algún tipo de sanción por lo que no genera ningún problema en este sentido.

La señora Viceministra de Educación indica, el tema de las cuotas, es fácil de manejar cuando se trata en cuanto a la proporción de hombre y mujeres, y cuando se cree la ley de igualdad, y buscar esa paridad en los puestos de gobierno, etcétera, hay facilidad para la contratación o selección del recurso humano, pero cuando se trata de otras diferencias se hace más complejo. Por ejemplo hay un proyecto de ley que dice que el 10% de becas del MEP debe ir para estudiantes con discapacidad, cuando una beca es por razón socioeconómica, y un niño con discapacidad en condición económica baja, simplemente tiene una beca; y hay niños con discapacidad que no tienen necesidad de becas y habría que acreditarles una beca, quitándoselas a otros niños que sí la requerirían por condiciones socioeconómicas. En este caso la situación es la misma las personas mayores de 50 años en ciertos sectores es difícil contratarlos por los regímenes de pensión que se tienen en el país, tal vez a futuro cuando los regímenes sean igualados, podría ser más factible encontrar en ciertos sectores recurso humano dispuesto a trabajar.

El que exista esa contradicción en la redacción del proyecto, considera que debe hacerse notar en la respuesta que se remita a la Comisión, donde se indica que la Institución no objeta el proyecto, porque en la normativa no hay ninguna limitante en la edad; pero que se haga notar la contradicción en el texto.

El señor Viceministro de Trabajo, comenta que en el Ministerio de Trabajo, han visto con preocupación el tema, tanto en la incursión de jóvenes con edad para trabajar, así como los adultos mayores. Si hoy día las expectativas de vida en Costa Rica, son de 81 u 82 años para las mujeres y un poco menos para los hombres, ese termino que las personas luego de 50 años era muy poco que podrían servir a las Instituciones y empresas, considera que esto hay que irlo quitando y debe ser un tema al cual se debe dar un poco más de análisis.

La directora Rojas Sánchez, señala que lo que se debe ser es más claros en decir que se opone por esas contradicciones del proyecto en cuanto a la consulta, porque si se les hace la observación en cuanto al criterio.

Hace una observación al señor Viceministro de Trabajo, que no se necesita una ley para poder ordenar, porque lo que sale en los medios de comunicación es ilegal y existe una ley en el código de trabajo para castigar y considera que debe existir internamente en el Ministerio de Trabajo, ese desarrollo para poder llevar al patrono que incumpla la ley.

Considera que basado a esa contradicción, se deben oponer al proyecto de ley.

El señor Asesor Legal, indica que en el documento se incluyen todas las recomendaciones, y se indicaría que se oponen por un asunto que en este momento se consideró, y no se objetó porque se deja como una valoración o como un poder de la administración que tiene para verificarlo.

El señor Viceministro de Trabajo, da lectura a la recomendación emitida por la asesoría Legal, al proyecto de ley en discusión.

El señor Presidente, indica que el párrafo final se debe documentar un poco más, porque lo que van analizar es la recomendación.

El señor Francisco Azofeifa, comenta que él estuvo en ese tipo de labores, incluso se hace un resumen ejecutivo para los Asesores y Diputados, sobre el criterio de las instituciones interesadas en el conocimiento del tema y el secretaria esta en la obligación de leer las diferentes posiciones.

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores y directoras su anuencia con la recomendación de la Asesoría Legal:

Considerando:

1.-Que Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, bajo el expediente legislativo N° 16.710, remite a la Presidencia Ejecutiva de esta Institución para su criterio, en relación con el proyecto: "PROTECCION ESPECIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN RAZON DE SU EDAD", publicado en La Gaceta N° 166 del 30 de agosto de 2007.

2.-Que mediante oficio AL-858-2008, del 22 de julio de 2008, la Licda. Andrea Brown Campbell, de la Asesoría Legal, remite el criterio sobre el proyecto de ley presentado, con el objeto que sea de conocimiento de la Junta Directiva.

3.-Que la Gerencia General mediante oficio No. GG-1277-2008, del 08 de agosto de 2008, remite a la Junta Directiva el criterio legal, para su estudio y eventual aprobación, para dar respuesta a la Asamblea Legislativa.

4.- Que el señor Asesor Legal, Esteban González Maltés, expone ante los miembros de Junta Directiva los alcances del texto legislativo, para un mejor entendimiento de lo consultado por la Asamblea Legislativa.

5.- Que el proyecto de ley en estudio, tiene como objeto hacer justicia a quienes han sufrido discriminación por razón de su edad e impulsar cambios sociales efectivos de un modo claro, solo así el ordenamiento jurídico en verdad armonizará con la realidad social y actuará en función de la promoción de la paz y el bienestar social del pueblo, especialmente de los sectores más desfavorecidos, a recibir un trato equitativo en lo referente al acceso al trabajo, sin discriminación alguna por razón de su edad, considerando la experiencia y el conocimiento adquirido como una mejora y plusvalor del servidor a contratar y no un impedimento al acceso y la garantía de trabajo.

6.- Que la recomendación de la Asesoría Legal, luego de realizado un estudio detallado del articulado del proyecto de ley y analizadas las posibles repercusiones de éste en la actividad de la Institución, se recomienda a la estimable Junta Directiva no objetar el proyecto de ley en estudio, por cuanto es una iniciativa loable cuyo propósito es el mejoramiento de las condiciones de la población trabajadora.

7- Que una vez analizado y discutido el proyecto en cuestión los señores directores y directoras consideran que se debe hacer notar en el oficio que se remita a la Asamblea Legislativa que existe una contradicción en un aspecto de la redacción del texto legislativo, como se indica en el criterio de la Asesoría Legal.

8- Que el señor Asesor Legal, Esteban González Maltés, indica que a la Asamblea es enviado el documento de la Asesoría en su totalidad.

POR TANTO ACUERDAN:

- 3. APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA ASESORÍA LEGAL DE NO OBJETAR EL PROYECTO LEGISLATIVO “PROTECCION ESPECIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN RAZON DE SU EDAD”, BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO Nº 16.710, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CRITERIO LEGAL AL-858-2008, DEL 22 DE JULIO DE 2008.**
- 2. AUTORIZAR A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA PARA QUE REMITA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE.**

ACUERDO FIRME APROBADO. Nº143-2008-JD.

ARTICULO SETIMO

Proyecto de Resolución de Recurso de Adición y Aclaración interpuesto por la Asociación Solidarista de Empleados de Componentes Intel de Costa Rica S. A.

El señor Presidente somete a consideración de los señores directores y directoras la presentación del tema, que será expuesto por el señor Asesor Legal:

El señor Asesor Legal, indica que en la normativa no existe este tipo de recurso, igualmente la adición y aclaración, es para adicionar o aclarar algo sin tocar el tema de fondo, que era lo que estaba pretendiendo la recurrente.

Este tema se trajo en correspondencia hace algunas sesiones y se remitió a Asesoría Legal para preparar el recurso.

En la revisión se determinó que la normativa que rige en esta materia, establece que la prescripción del año 2002, prescribiría el 01 de enero del 2003, por lo tanto se tendría el 31 de diciembre del año 2007, para remitir la nota de cobro y se les notificó el 13 de diciembre 2007, por lo cual faltan 15 días para prescribiera, por lo tanto primero se le rechaza el recurso y luego se le da la explicación a la señora el porque se le están cobrando las cuotas del año 2002, por lo tanto se confirmaría lo resuelto en ese momento.

El director Chacón Vega, comenta que a nivel general tratar a futuro que haya más claridad con la CCSS, para que las cosas de inicio se clarifiquen bien para las empresas y no se creen estas contingencias.

El director González Murillo, señala que estuvo revisando un poco y aparentemente la obligación de la CCSS es cobrar no clasificar, por lo que sigue pensando que es responsabilidad del INA, velar por esa clasificación; por lo tanto seguirá votando negativamente estos cobros como empresas agrícolas.

El señor Presidente, consulta a los señores directores y directoras su anuencia con la recomendación de la Asesoría Legal:

Considerando:

1. Que mediante oficio AL-934-2008, del 04 de agosto de 2008, la Asesoría Legal traslada a la Gerencia General el proyecto de Resolución que resuelve el recurso de adición y Aclaración interpuesto por **“ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA S. A.”** el cual es trasladado por oficio GG-1278-2008, del 08 de agosto de 2008, a la Junta Directiva para su conocimiento y eventual aprobación de la Resolución por parte de los integrantes de la Junta Directiva.
2. Que mediante la resolución PIC-011-2008, del 21 de diciembre de 2007 (SIC), rechaza en todos sus extremos la impugnación presentada por la empresa, **“ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA S. A.”** ratificando lo actuado en el oficio PIC-1527-2008, del 24 de octubre de

2007, por diferencias detectadas, en el pago del porcentaje del tributo a favor del INA.

3. Que en los autos no se observan nulidades o violaciones a los procedimientos y normas administrativas aplicables al presente asunto, según la exposición realizada por el señor Asesor Legal.

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, JUNTA

DIRECTIVA. En sesión 4340 celebrada el diecinueve de mayo de

dos mil ocho. Se conoce Recurso de Adición y Aclaración que

interpone **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE**

COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA S.A. número patronal

203002218601001001 contra la Resolución del Recurso de

Apelación que se conociera en sesión 4340 celebrada el

diecinueve de mayo de 2008, en donde se confirma por el fondo

el Traslado de Cargos ejecutado mediante oficio del Proceso de

Inspección y Cobros, número **PIC-1527-2007** de fecha 24 de

octubre de 2007, en el cual se cobró la suma de ¢881.213.68

(Ochocientos ochenta y un mil doscientos trece colones con

sesenta y ocho céntimos) por concepto de planilla adicional por

diferencias no canceladas por este patrono ante este Instituto

correspondiente al período comprendido entre el mes de enero de

2002 a mayo de 2003.

RESULTANDO:

1. El 21 de diciembre de 2007 la señora Alicia Meléndez Vargas, en su condición de apoderada generalísima de la **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA S.A.** presenta un reclamo y

oposición por el cobro de planillas adicionales, impugnando el traslado de cargos notificado el 28 de agosto de 2007 (oficio **PIC-1328-2007**), oponiéndose, por el fondo, al cobro del pendiente tributario con ocasión de la diferencia porcentual de la base aplicada al tributo del INA. En su escrito interpone excepción de prescripción de las cuotas indicadas.

2. La Licenciada Gladis Rodas Rodas, Encargada del Proceso de Inspección y Cobros del INA, en resolución de las quince horas un minuto del veintiuno de diciembre de dos mil ocho (**SIC**) canalizada mediante oficio **PIC-011-2008** rechazó la impugnación presentada con relación al período comprendido de enero de 2002 a mayo de 2003, declarando la improcedencia de la excepción de prescripción de la obligación tributaria interpuesta por el recurrente y con ello ratifica en el fondo lo actuado en el oficio **PIC-1527-2007** del 24 de octubre de 2007, que es un cobro por un monto equivalente a $\text{ø}881.213.68$.
3. Mediante resolución de Junta Directiva tomada en sesión 4340 celebrada el diecinueve de mayo de dos mil ocho este órgano colegiado ratifica lo actuado por el Proceso de Inspección y Cobros y confirma la existencia de una deuda tributaria a favor de este Instituto por parte del patrono de referencia. Igualmente se descarta la existencia de la alegada prescripción.
4. En fecha 12 de junio de 2008 se presenta ante la Secretaría de la Junta Directiva recurso de aclaración y adición en contra del Recurso de Apelación resuelto en sesión 4340 celebrada el diecinueve de mayo de dos mil ocho, alegándose que respecto de los meses de enero a diciembre de 2002 ha operado la prescripción de la acción correspondiente.
5. En el proceso, se han observado las prescripciones y plazos de ley y no se notan defectos u omisiones que puedan causar nulidad de las actuaciones.

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS PROBADOS.

1. El patrono **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA S.A.** fue clasificado por error, por la Caja Costarricense del Seguro Social, como patrono perteneciente al sector agrícola, siendo que realmente se trata de una empresa dedicada a “Actividad de Organizaciones Empresariales y de Empleados”.
2. El 13 de diciembre de 2007, mediante oficio **PIC-1527-2007**, se notificó el traslado de cargos al patrono **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA S.A.** referente a los saldos pendientes de pago por concepto de diferencias en el porcentaje que este patrono estaba pagando al INA, en el período comprendido en los meses de enero de 2002 a mayo de 2003.
3. La prescripción en casos como el presente, sea entratándose de una planilla adicional, es de cinco años desde el hecho generador, los cuales empiezan a contar desde el primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que el tributo debe pagarse, tal como lo dispone el artículo 52 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

II.- HECHOS NO PROBADOS.

1. Que desde el primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que el tributo debe pagarse, sea del mes de enero de 2003 haya transcurrido un período superior a cinco años hasta el momento de la notificación que realiza el Proceso de Inspección y Cobros, sea el día 13 de diciembre de 2007.

III.- SOBRE EL FONDO.

1. **Sobre la Admisibilidad.** Inicialmente es importante establecer que las medidas recursivas que son susceptibles de interposición en casos como el presente, se encuentran contempladas en el artículo 10 y siguientes del REGLAMENTO DE GESTION DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A PATRONOS MOROSOS DEL TRIBUTO DE LA LEY NO.6868/83, que establece en este sentido la posibilidad de interponer un recurso de revocatoria y uno de apelación en contra de la decisión

tomada por el Proceso de Inspección y Cobros, de manera tal que son éstas las dos únicas alternativas que la normativa interna permite al patrono inconforme con la medida de la Administración.

En este caso, resulta improcedente la solicitud de adición y aclaración, habida cuenta que la parte dispositiva de la resolución de mérito, resulta clara y conforme a los señalamientos de fondo que se resolvió en el recurso de apelación presentado.

En el sub examine el patrono solicita a la Administración realizar una actuación no contemplada en la Ley General de la Administración Pública, sino en el Código Procesal Civil; instrumento éste último que sí concede al órgano jurisdiccional la posibilidad de adicionar o aclarar los pronunciamientos emitidos; cuando, tal como se indica en el artículo 158, no se varíe ni modifique la sentencia dictada, sino con el propósito de aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre punto discutido en el litigio, y debe versar únicamente respecto de la parte dispositiva. Sobre este punto, es de indicar que, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, la Administración recurre a la normativa previamente citada como fundamento de la solicitud planteada por la Asociación reclamante, haciendo para ello una aplicación analógica de una de las fuentes supletorias del ordenamiento jurídico administrativo, como lo es el Código de referencia.

Una vez aclarado este aspecto y validando la petición de la empresa, es necesario referirse al plazo que le otorga la legislación a la parte para presentar la petición, el cual es de tres días, cuando como ocurre en este caso se presenta por la instancia. Es así que, se verifica el cumplimiento del plazo otorgado, toda vez que la resolución a adicionar se notifica en fecha 9 de junio de 2008 y es el día 12 del mismo mes y año, que la parte interpone la solicitud que nos ocupa.

Del análisis realizado se declara admisible la solicitud interpuesta y por ello esta Junta conoce el fondo del asunto.

2. Objeto de la impugnación. El patrono **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA S.A.**, cuyo **número patronal** es 203002218601001001, interpone una solicitud de aclaración y adición de la

resolución tomada en sesión 4340 celebrada el diecinueve de mayo de dos mil ocho; ello con el propósito de que esta Junta Directiva le indique el cómputo del plazo de la prescripción aplicable en este caso, toda vez que desde su perspectiva la Administración se encuentra haciendo el requerimiento de pago respecto a un monto que se encontraba prescrito al momento de llevar a cabo la notificación. Específicamente pretende que se declare prescrito el plazo comprendido desde el mes de enero a diciembre del año 2002. Ello por cuanto al momento de llevarse a cabo la notificación, sea el 13 de diciembre de 2007, mediante oficio PIC-1527-2007, ya había transcurrido un período superior a los cinco años establecidos en el inciso segundo del artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Sobre el particular se considera preciso indicar que siendo como ocurre en este caso que se trata de una Determinación de Oficio el plazo de prescripción que aplica, al tributo de la ley 6868 del 6 de mayo de 1983, es el del párrafo 2 del artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Sin embargo, este no es un aspecto debatido por la parte patrona quien efectivamente asiente con la Administración respecto del período de vigencia de las obligaciones tributarias que obedecen a la elaboración de una planilla adicional. Lo que dejó de tomar en consideración la parte petente es precisamente el artículo 52 del mismo cuerpo normativo, el cual viene a dilucidar cualquier posible duda que se presente respecto del momento en el que se inicia el cómputo del plazo para declarar la prescripción de la obligación. El enunciado de la citada norma claramente establece *“el término de prescripción se debe contar desde el primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que el tributo debe pagarse”*. Siguiendo lo indicado en la norma, es el 01 de enero del 2003 que comienza el conteo del plazo de prescripción, venciendo entonces el 31 de diciembre de 2007, siendo que se trata del cobro de las planillas adicionales correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2002 y el Proceso de Inspección y Cobros notifica en fecha 13 de diciembre de 2007; sea de precio al vencimiento de la obligación tributaria. Por lo anterior, no se puede entender que haya operado la prescripción, tal como lo quiere hacer ver el petente.

Por su parte, el acto interruptor que se presentó en el presente caso fue la notificación que realiza válidamente la Administración. Véase que según el artículo 53 inciso e) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios indica: “Interrupción o suspensión de la prescripción (...) El curso de la prescripción se interrumpe por las siguientes causas: ...e) La notificación de los actos administrativos o jurisdiccionales tendentes a ejecutar el cobro de la deuda”.

Siendo que no ha operado la prescripción respecto al principal adeudado, tampoco respecto a los intereses, por ser estos dependientes de aquel. Tal disposición es recogida en el artículo 55 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En virtud de los argumentos esgrimidos esta Junta Directiva no encuentra mérito en la petición planteada por el patrono, y es por ello que mantiene el criterio sostenido en la resolución que se solicita adicionar, confirmando igualmente los efectos de la resolución indicada. Así las cosas, el correcto proceder, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, es regirse por lo establecido en el artículo 15 de la ley 6868, que determina el hecho generador del tributo a favor del INA y establecer como sujeto pasivo, en este caso a **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA S.A.**, responsable del pago de la obligación tributaria, pero con una base imponible del 1.5%, como se indicó líneas atrás, debiendo realizarse la cancelación del monto adeudado, sea ₡881.213.68 (ochocientos ochenta y un mil doscientos trece colones con sesenta y ocho céntimos) equivalente al período comprendido entre enero de 2002 y mayo de 2003.

POR TANTO

En virtud de lo anterior, lo procedente es RECHAZAR la solicitud de aclaración y adición solicitada por la **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA S.A.** y se insta al Proceso de Inspección y Cobros a continuar con el cobro de cita, pues el INA por imperativo de la Ley No.6868 se encarga de gestionar su recuperación desde una perspectiva netamente tributaria.

Se mantiene en todos sus extremos la resolución de la que se solicitara adicionar o aclarar.

NOTIFIQUESE. JUNTA DIRECTIVA. Mba. Carlos Sequeira Lépiz. Presidente.

Las/*

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

En _____ al ser las _____ horas del _____ de _____ del dos mil ocho notifiqué la resolución anterior a _____ cédula de identidad n° _____ mediante copia que recibí, y firmé al pie de esta razón.

Firma:

Notificador:

POR TANTO ACUERDAN:

I. ACOGER EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO POR LA ASESORÍA LEGAL QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA S. A.

II. SE MANTIENE EN TODOS SUS EXTREMOS LA RESOLUCIÓN DE LA QUE SE SOLICITARA ADICIONAR O ACLARAR.

III. SE TIENE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ACUERDO APROBADO POR MAYORIA. N°144-2008-JD.

Voto Negativo: Director González Murillo.

ARTICULO OCTAVO

Proyecto de Resolución de Recurso de Apelación del interpuesto por Distribuidora Skippy S. A.

El señor Presidente somete a consideración de los señores directores y directoras la presentación del tema, que será expuesto por el señor Asesor Legal:

El señor Asesor Legal, indica que este un cobro de planillas adicionales que el Proceso de Inspección y Cobro, levantaron porque la empresa estaba clasificada como Agrícola, por lo que la Institución procede con el cobro sobre lo que adeudan y la empresa presenta el recurso.

El director Chacón Vega, indica que a las empresas se le cree y reconoce que SICERE tiene problemas de adjuntar una información que incluso antes de que entrara otro sistema a regir integraba esa información, por lo que considera que hay una situación en ese aspecto, y las empresas desconocen esos matices y crean una contingencia, por lo que sugiere que se haga pronto una actividad de coordinación.

El señor Presidente, consulta a los señores directores y directoras su anuencia con la recomendación de la Asesoría Legal:

Considerando:

1. Que mediante oficio AL-982-2008, del 08 de agosto de 2008, la Asesoría Legal traslada a la Gerencia General el proyecto de Resolución que resuelve el recurso de apelación interpuesto por **DISTRIBUIDORA SKIPPY S. A.**, el cual es trasladado por oficio GG-1279-2008, del 08 de agosto de 2008, a la Junta Directiva para su conocimiento y eventual aprobación de la Resolución por parte de los integrantes de la Junta Directiva.
2. Que mediante la resolución PIC-CJ-587-2007, del 22 de octubre de 2008, rechaza en todos sus extremos la impugnación presentada por la empresa **DISTRIBUIDORA SKIPPY S. A.**, ratificando lo actuado en el oficio PIC-0335-2007, del 02 de marzo de 2007, por diferencias detectadas, en el pago del porcentaje del tributo a favor del INA.
3. Que en los autos no se observan nulidades o violaciones a los procedimientos y normas administrativas aplicables al presente asunto, según la exposición realizada por el señor Asesor Legal.

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, JUNTA DIRECTIVA. San José a **las trece horas del veintidós de octubre de dos mil siete.** Recurso de Apelación que interpone **DISTRIBUIDORA SKIPPY S.A.** número patronal **203101014519001001** contra la Resolución PIC-CJ-587-2007 del INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE. PROCESO DE INSPECCIÓN Y COBROS, de las catorce horas con diez minutos del dos de julio de dos mil siete, en donde se confirma parcialmente por el fondo el Traslado de Cargos ejecutado mediante oficio del Proceso de Inspección

y Cobros, número **PIC-335-2007** del 02 de marzo de 2007, en el cual se cobró la suma de ¢ 1 797.694.53 (Un millón setecientos noventa y siete mil seiscientos noventa y cuatro colones con cincuenta y tres céntimos) por concepto de planilla adicional por diferencias no canceladas por este patrono ante este Instituto correspondiente al período comprendido entre el mes de junio de 2001 a diciembre de 2006.

RESULTANDO:

1. El Patrono **DISTRIBUIDORA SKIPPY S.A.** número patronal **203101014519001001** se dedicó, a la actividad #5190, “Venta al Por mayor de Productos” y por error fue clasificado por la CCSS como patrono perteneciente al sector agrícola y además consignado bajo la actividad económica #5212 (Pulperías y Abastecedores).
2. El 02 de marzo de 2007 el Proceso de Inspección y Cobro determinó que existen saldos pendientes de pago por concepto de diferencias encontradas en el porcentaje que **DISTRIBUIDORA SKIPPY S.A.** debía cancelar al INA, por este motivo se procedió al levantamiento de planillas adicionales, las cuales afectan el período comprendido entre el mes de julio de 2001 a diciembre de 2006.
6. El 11 de mayo de 2007, mediante oficio **PIC-0335-2007**, se comunicó al patrono sobre el pendiente tributario con ocasión de la diferencia porcentual de la base aplicada al tributo al INA. Dicha notificación fue recibida por Mario Calvo, cédula 1-524-048 en representación de este patrono.
7. El 23 de mayo de 2007 la señora María Julia Esquivel Piza, en su condición de representante legal de **DISTRIBUIDORA SKIPPY S.A.**, presenta una impugnación a través del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el traslado de cargos notificado el 11 de mayo de 2007 (oficio **PIC-035-2007**), oponiéndose, por el fondo, al cobro de referencia.
8. El señor Rafael Rojas Orozco, Encargado en ese momento del Proceso de Inspección y Cobros del INA, en resolución de las catorce horas con diez minutos del dos de julio de dos mil siete, canalizada mediante oficio **PIC-CJ-587-2007** rechazo parcialmente la impugnación presentada por **DISTRIBUIDORA SKIPPY S.A.**, acogiendo la excepción de prescripción de las cuotas adeudadas del plazo comprendido entre los meses de junio de

2001 a diciembre de 2001 y ratificando en el fondo lo actuado en el oficio **PIC-0335-2007** del 02 de marzo de 2007, en el traslado de cargos efectuado a su representada, por diferencias detectadas, en el pago del porcentaje del tributo a favor del INA, correspondiente al período comprendido entre el mes de enero de 2002 a diciembre de 2006, por un monto equivalente a ¢1.581.314,74 en virtud de lo cual conoce ahora en alzada esta Junta Directiva.

9. En el proceso, se han observado las prescripciones y plazos de ley y no se notan defectos u omisiones que puedan causar nulidad de las actuaciones.

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS PROBADOS.

4. El patrono **DISTRIBUIDORA SKIPPY S.A.** fue clasificado por error, por la Caja Costarricense del Seguro Social, como patrono perteneciente al sector agrícola, siendo que realmente se dedica a Actividades de “Venta al por mayor de otros productos”.
5. Este patrono se encontraba cancelando el equivalente al 0.5% de la contribución tributaria establecida en el artículo 15 de la Ley 6868, correspondiente a la actividad agrícola.
6. Las cuotas que afectan el período comprendido entre el mes de junio a diciembre de 2001 se encontraban prescritas al momento en que la Administración llevara a cabo la notificación para el cobro de la deuda.

II.- HECHOS NO PROBADOS.

No existen hechos no probados de interés en la presente resolución.

III.- SOBRE EL FONDO.

1. Sobre la Admisibilidad. Este recurso de apelación en subsidio se interpone por la empresa **DISTRIBUIDORA SKIPPY S.A.**, cuyo **número patronal** es 203101014519001001, con el propósito de impugnar el procedimiento de cobro administrativo, realizado en su contra, mediante resolución de las catorce horas con diez minutos del dos de julio del dos mil siete emitida por el **PROCESO DE INSPECCIÓN Y COBROS** del **INSTITUTO NACIONAL DE**

APRENDIZAJE, pronunciamiento que confirma, por el fondo, el Traslado de Cargos ejecutado mediante oficio del mismo Proceso, número PIC-0335-2007 del 02 de marzo de 2007, por medio del cual, esta Administración Tributaria, le notificó a la empresa, en mención, su declaración del tributo a favor del INA, correspondiente al período comprendido entre el mes de junio de 2001 a diciembre de 2006, con referencia al Expediente Administrativo que se tramita en el Proceso de Inspección y Cobros del Instituto Nacional de Aprendizaje. Con ello se cumplen los requisitos de fondo y forma establecidos por el Artículo 6 y siguientes del REGLAMENTO DE GESTION DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A PATRONOS MOROSOS DEL TRIBUTO DE LA LEY NO.6868/83, de manera que, tal como se indica en Resolución PIC-CJ-587-2007 de las catorce horas diez minutos del dos de julio de dos mil siete; el recurso presentado resulta admisible y debe conocerse por el fondo, toda vez que se interpone dentro del plazo concedido para tales efectos, sea de ocho días hábiles posteriores a la notificación del traslado de cargos y ante el órgano competente para resolver la solicitud.

2. Objeto de la impugnación. El recurrente alude en primer término al error cometido por la Administración de la Caja Costarricense de Seguro Social, por la cual se consignó la actividad de la empresa dentro del sector agrícola, no encontrándose esta afirmación apegada a la realidad, por ser una actividad que se puede tipificar dentro del sector industrial comercio y servicios. En virtud de ello solicita al INA que se exonere del pago de las diferencias ya que la mala facturación obedece a motivos ajenos a la voluntad del contribuyente y por el contrario es resorte exclusivo del ente recaudador, sea la Caja Costarricense de Seguro Social, tal como se indica en el artículo 16 de la Ley Orgánica del INA¹.

Sobre este punto es necesario indicar que el origen del tributo del INA es reflejo de la potestad de imperio que tiene la Administración de establecer prestaciones dinerarias a cargo del Administrado para asegurar así el financiamiento de los costos de operación propios de la competencia y finalidad del INA con arreglo al Principio de Legalidad.

Esta *Contribución Especial*² tiene como sujeto pasivo, sea el obligado a pagar el tributo, aquellos patronos particulares, sean éstos físicos, sociedades mercantiles, y de todos los sectores

¹ El artículo de cita reza; “La Caja Costarricense de Seguro Social recaudará los ingresos a que se refiere el inciso a) del artículo 15, mediante su propio sistema de recepción de cuotas y los entregará mensualmente al Instituto Nacional de Aprendizaje”.

² Así denominada por la sentencia de las diez horas veinte minutos del siete de Diciembre de dos mil cuatro del Juzgado Civil y Hacienda de Asuntos Sumarios.

económicos: a) Sector agropecuario; b) Sector Industrial: este se divide en dos sectores, que son el sector industrial extractivo, y el sector industrial de transformación; c) Sector de Servicios; d) Gobierno, cuando se trata de Instituciones Autónomas, Semi-autónomas o empresas del Estado.

La contribución tributaria que nos ocupa tiene su origen en la deducción que se hace mensualmente a los patronos del importe que debe cancelar por cuotas obrero patronales, destinándose un porcentaje para el INA, estableciéndose mediante el artículo 15 de la Ley Orgánica de este ente, una diferenciación respecto del porcentaje que se recauda, en atención a la naturaleza de la actividad desplegada por la empresa.

El inciso primero del artículo mencionado reza;

“El Instituto Nacional de Aprendizaje se financiará con:

a) El uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el monto total de las planillas de salarios pagadas mensualmente por los patronos particulares de todos los sectores económicos cuando ocupen en forma permanente por lo menos a cinco trabajadores. Los patronos del sector agropecuario pagarán un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de ese monto total de sus planillas, siempre y cuando ocupen un número superior a diez trabajadores en forma permanente”.

En definitiva este tributo grava los montos totales pagados por concepto de salarios que el patrono paga a sus trabajadores, mensualmente, durante un determinado año económico. El tributo que se paga como contribución especial al INA, tiene entonces su origen, en la deducción mensual a los patronos del importe que debe cancelar por las cuotas obrero patronales que son reportadas periódicamente, a través de las planillas a la Caja Costarricense del Seguro Social.

En el caso de marras, una vez analizada la prueba que obra en el expediente se evidencia claramente la existencia de una actividad que se encuentra dentro del sector industrial comercio y servicios y no de naturaleza agrícola. Así las cosas, y una vez esgrimidos los elementos del tributo del INA, con sustento en el artículo 31 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que regula lo concerniente al hecho generador de la obligación tributaria, se puede decir que la empresa DISTRIBUIDORA SKIPPY S.A. cumple con los presupuestos establecidos en la ley que tipifican el cobro del 1.5.% del monto reportado en las planillas ante la CCSS, toda vez que su giro comercial se encuentra orientado hacia la realización de labores propias de “Venta al por mayor de otros productos”.

En lo que al mencionado error cometido por el ente recaudador (CCSS), respecta es menester indicar que el Proceso de Inspección y Cobros del INA tiene la facultad para proceder a corregir

el mencionado error cometido por la CCSS al clasificar a la empresa dicha, por medio de planillas adicionales, mecanismo, que subsana esta situación, cobrando las diferencias no pagadas por el patrono, todo de conformidad con el Artículo 2 del REGLAMENTO DE GESTION DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A PATRONOS MOROSOS DEL TRIBUTO DE LA LEY NO.6868/83.

En el caso de marras aún y cuando es evidente que existe un error de la CCSS al clasificar a este patrono como perteneciente al sector agrícola, ello en ningún modo puede entenderse como un hecho generador de un derecho subjetivo adquirido por la empresa, toda vez que es claro que en todo momento el patrono de referencia conoce que la actividad que desarrolla corresponde al sector comercio y servicios y no al agrícola. De modo que, siendo que el derecho no permite su goce abusivo, lo cierto es que, lo procedente es enderezar la situación y aplicar el porcentaje correspondiente a la actividad desplegada por la empresa; es decir el 1.5% sobre los salarios cancelados durante el período comprendido entre enero de 2002 y diciembre de 2006. Importante acotar en este sentido que, tal como lo hace ver el Proceso de Inspección y Cobros en la Resolución PIC-CJ-587-2007, el período comprendido de junio a diciembre de 2001, se encuentra efectivamente prescrito, tal como se analizará en el acápite siguiente.

El otro de los motivos de disconformidad alegados por el recurrente se refiere al trascurso del tiempo y la negligencia en la actuación de la Administración como causal de extinción de la obligación, y en virtud de ello interpone la excepción de prescripción respecto de los montos que se cobran contra la empresa. Cabe destacar que la prescripción tiene como fundamento que el titular de un derecho (en este caso el INA) pueda ejercitarlo en un momento determinado (término) o a lo largo de un periodo de tiempo (plazo), por razones de buena fé y de seguridad en el tráfico jurídico.

En este sentido, como se indicara previamente dicho argumento resulta aplicable respecto del año 2001, toda vez que, operó la prescripción extintiva a favor del contribuyente. No así respecto del resto del plazo, toda vez que tal como se dispone en el artículo 54 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, norma aplicable por integración, al no existir en el Reglamento que rige la materia, disposición específica que regule este aspecto.

La norma de referencia establece como causal de interrupción de la prescripción la interposición de recursos contra resoluciones de la Administración Tributaria, indicando además que “el nuevo término se computa desde el 1 de enero siguiente al año calendario en que la respectiva resolución queda firme”.

El enunciado anterior obliga a entender que en el caso de marras la solicitud planteada por DISTRIBUIDORA SKIPPY S.A. a raíz del traslado de cargos que fuera notificado el 11 de mayo de 2007, es el motivo generador de la interrupción del plazo de prescripción y por ende la empresa solo resulta liberada del pago de la obligación tributaria correspondiente al período 2001, tal como se manifestara supra, subsistiendo respecto del período de enero de 2002 a diciembre de 2006.

Así las cosas, el correcto proceder, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, es regirse por lo establecido en el artículo 15 de la ley 6868, que determina el hecho generador del tributo a favor del INA y establecer como sujeto pasivo, en este caso a DISTRIBUIDORA SKIPPY S.A., responsable del pago de la obligación tributaria, pero con una base imponible del 1.5%, como se indicó líneas atrás, debiendo realizarse la cancelación del monto adeudado, sea ₡1.581.314.74 (un millón quinientos ochenta y un mil trescientos catorce colones con setenta y cuatro céntimos) equivalente al período comprendido entre enero de 2002 y diciembre de 2006.

En conclusión

En virtud de lo anterior, lo procedente es RECHAZAR parcialmente las pretensiones de la empresa DISTRIBUIDORA SKIPPY S.A. y continuar con el cobro de cita, pues el INA por imperativo de la Ley No.6868 se encarga de gestionar su recuperación desde una perspectiva netamente tributaria.

Se le indica a la empresa recurrente que su actividad es netamente de Comercio y Servicios y por lo tanto debe cancelar de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 6868, es decir el **uno coma cinco por ciento** sobre el monto total de las planillas de salarios pagadas a sus trabajadores, así las cosas las actuaciones de este Instituto se han desarrollado conforme a derecho respetando el Principio de Legalidad, la reserva de Ley y la Jerarquía de las Normas.

POR TANTO

Se rechaza parcialmente el recurso de apelación alegado por el representante del patrono y se confirma la resolución de las catorce horas diez minutos del dos de julio de dos mil siete, del Proceso de Inspección y Cobros.

Se declara la prescripción de la deuda tributaria respecto de los meses de junio a diciembre de 2001.

Se ordena la continuación del procedimiento de cobro respecto del plazo contemplado desde enero de 2002 a diciembre de 2006.

SE AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

NOTIFIQUESE. JUNTA DIRECTIVA. Mba. Carlos Sequeira Lépez. Presidente.

Las/*

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

En _____ al ser las _____ horas del _____ de _____ del dos mil ocho notifiqué la resolución anterior a _____ cédula de identidad n° _____ mediante copia que recibí, y firmó al pie de esta razón.

Firma:

Notificador:

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

POR TANTO ACUERDAN:

- I. ACOGER EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO POR LA ASESORÍA LEGAL QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DISTRIBUIDORA SKIPPY S. A.**
- II. SE RECHAZA PARCIALMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN ALEGADO POR EL REPRESENTANTE DEL PATRONO Y SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE LAS CATORCE HORAS DIEZ MINUTOS DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL SIETE, DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y COBROS.**
- III. SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA RESPECTO DE LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2001.**
- IV. SE ORDENA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO RESPECTO DEL PLAZO CONTEMPLADO DESDE ENERO DE 2002 A DICIEMBRE DE 2006.**
- V. SE TIENE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

ACUERDO APROBADO POR MAYORÍA. N°146-2008-JD.

Voto Negativo: Director González Murillo.

ARTICULO NOVENO

Informes de Dirección.

1. Invitación a la Apertura del Proyecto de Inglés del INA.

El señor Presidente, indica que distribuye una invitación, para que lo acompañen a la apertura del Proyecto de Inglés Costa Rica Multilingüe, el próximo jueves a las 2:00 p.m., en la Uruca; también se esta invitando a señor Presidente de la República.

Comenta que dentro del Proyectos Especiales, estaban el proyecto de capacitación a 25 mil personas en el idioma Inglés, y llevarlos a una calificación de común acuerdo con el marco Europeo nivel C1, que es lo que estan requiriendo las empresas de servicios.

Además la intención es capacitar no solo a los egresados del INA, sino a las personas que ya están laborando y que requieren de ese refuerzo en el idioma inglés, al igual que capacitar a los docentes del INA, y de ser posible a los docentes del MEP.

2. Autorización de viaje para asistir a la reunión en Uruguay del 17 al 21 de agosto de 2008:

El señor Presidente, indica que distribuyo a todos una solicitud de autorización de viaje para asistir a una reunión a celebrarse en Montevideo, Uruguay del 17 a 21 de agosto de 2008, se anexa la información del programa.

Esta es una invitación de carácter obligatorio para discusión y aprobación del presupuesto de CINTERFOR.

Solicita también la aprobación para el rubro de gastos de representación.

Se somete a consideración de los señores directores su anuencia para asistir a dicha actividad:

CONSIDERANDO:

- 1.-Que la señora Martha Pacheco, Directora de OIT-Cinterfor y el señor Jean Maninat, Director de la Oficina Regional América Latina y el Caribe, remiten invitación al señor Presidente Ejecutivo, para que participe de la Reunión del Comité de Programa y Presupuesto de CINTERFOR que se realizará el próximo 19 de agosto de 2008, en Montevideo, Uruguay.
- 2.- Que el objetivo de la reunión es compartir el informe de gestión, así como el plan de trabajo para el bienio 2008-2009.
3. Que la OIT/CINTERFOR ofrece los gastos de alimentación y alojamiento durante los días 18 y 19 de agosto de 2008.
- 4.-Que mediante oficio Coopex No. 0426-08 del 05 de agosto de 2008, la Unidad de Cooperación Externa remite al Presidente Ejecutivo, para su análisis y eventual aprobación de participación en dicha actividad.
5. Que el INA deberá de otorgarle: Tiquete aéreos de ida y regreso, permiso con goce de salario del 17 al 21 de agosto de 2008, seguro viajero, impuestos de salida del país, viáticos ordinarios columna II (funcionarios pertenecientes al nivel determinativo y de ejecución o fiscalización superior) de conformidad con los artículos 34 y 37 del reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, los cuales están sujetos a liquidación posterior según lo estipula la tabla de la Contraloría General de la República.

POR TANTO ACUERDAN:

APROBAR LA ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS PARA LA PARTICIPACIÓN DEL SEÑOR CARLOS SEQUEIRA LÉPIZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE ASISTA A LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE CINTERFOR, A CELEBRARSE EL PROXIMO 19 DE AGOSTO DE 2008, EN MONTEVIDEO, URUGUAY.

EL INA DEBERÁ OTORGARLE AL PARTICIPANTE LO SIGUIENTE:

- **TIQUETES AEREOS A MONTEVIDEO, URUGUAY (\$950 APROXIMADAMENTE), EL CUAL DEBERÁ DEDUCIRSE DE LA CUENTA 110503 DE LA META 0610201002.**
- **8% DE VIATICOS PARA GASTOS MENORES DEL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2008, SEGÚN LO ESTIPULA LA TABLA DE VIÁTICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SUJETOS A LIQUIDACIÓN POSTERIOR (\$13.92), LOS CUALES DEBERÁN DEDUCIRSE DE LA CUENTA 110504 DE LA META 0610201002.**
- **100% VIÁTICOS ORDINARIOS LOS DÍAS 17, 18, 20 Y 21 DE AGOSTO DE 2008, SEGÚN LO ESTABLECE LA TABLA DE VIÁTICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

DE LA REPÚBLICA Y SUJETOS A LIQUIDACIÓN POSTERIOR (\$696.00), LOS CUALES DEBERÁN DEDUCIRSE DE LA CUENTA 110504 DE LA META 0610201002.

- PAGO DE IMPUESTOS DE SALIDA
- PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN (\$500) DE LA META 0610201002
- SEGURO DE VIAJERO
- PERMISO CON GOCE DE SALARIO DEL 17 AL 21 DE AGOSTO DE 2008
- EN REGLAMENTO GASTOS VIAJE, EMITIDO POR CONTRALORIA, EN EL CAPITULO VI, DISPOSICIONES FINALES: ARTÍCULO 52º.- RECONOCIMIENTO DE GASTOS CONEXOS. LOS GASTOS CONEXOS DEL EVENTO O ACTIVIDAD A LOS QUE EL FUNCIONARIO ASISTIERE PODRÁN SER RECONOCIDOS. PARA TALES EFECTOS SE CONSIDERA GASTOS CONEXOS, LAS GASTOS CORRESPONDIENTES AL USO OFICIAL DE SERVICIOS DE INTERNET. LA AUTORIZACIÓN DE GASTOS DEBE ESTAR CONTENIDA EN EL RESPECTIVO ACUERDO DE VIAJE, CONFORME LOS DISPONE EL ARTÍCULO 31º DE ESTE REGLAMENTO. ESTOS GASTOS SE PAGARÁN ÚNICAMENTE CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA (S) RESPECTIVA (S) FACTURA (S) AL MOMENTO DE HACER LA LIQUIDACIÓN.

LOS FUNCIONARIOS DEL INA QUE PARTICIPAN EN CURSOS, TALLERES, PASANTÍAS, FOROS Y SEMINARIOS EN EL EXTERIOR DEBEN PRESENTAR UN INFORME Y LA DOCUMENTACIÓN DEL EVENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO 195-2000-JD ADOPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INA EN LA SESIÓN 3796 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2000. EN EL CASO DE QUE LOS CURSOS, TALLERES, PASANTÍAS, FOROS Y SEMINARIOS VERSEN SOBRE ASPECTOS O TEMAS TÉCNICOS DE FORMACIÓN INSTITUCIONAL, SE DEBERÁ REPRODUCIR LO APRENDIDO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE UN TALLER, FORO, CURSO O SEMINARIO A LO INTERNO DEL INA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO 105-2005-JD ADOPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INA EN LA SESIÓN 4190 DEL 13 DE JUNIO DEL 2005.

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. N°145-2008-JD-V2.

3. Solicitud de sesión Extraordinaria:

El señor Presidente, solicita realizar una sesión extraordinaria el próximo miércoles 13 de agosto, para analizar tres temas: Evaluación Semestral, Modificación Presupuestaria y Viaje a República Dominicana.

El señor Gerente General, comenta que en el tema de la Evaluación Semestral, para este año la Contraloría está solicitando un acuerdo de aprobación de Junta Directiva, y se tiene un plazo de tres días, sin embargo ya la evaluación se remitió a dicho ente Contralor.

Los señores directores y directoras manifiestan su anuencia.

ARTICULO NOVENO

Mociones y Varios

Mociones.

El director González Murillo, mociona para que la administración en conjunto con la CCSS, coordinen para que el INA sea la identifique si la empresa es agrícola o no, ya que la CCSS no tiene ningún interés legítimo sobre el tema y esta podría ser una de las opciones para resolver el problema de cobro y evitar que la empresas caigan en ese error.

MOCION

ESTABLECER UN MECANISMO DE CONTROL POR PARTE DEL INA, EN COORDINACIÓN CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DE MANERA QUE EN EL MOMENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN LA CCSS SE CLASIFIQUE CORRECTAMENTE A LA EMPRESA DE ACUERDO CON SU ACTIVIDAD.

ACUERDO UNANIME APROBADO. N°148-2008-JD.

Varios:

1. Colaboración al Centro de Ciudad de los Niños.

El director Chacón Vega, comenta que le hicieron una observación de ver si el INA puede colaborar más en el Centro Ciudad de los Niños. Recuerda que hace algunos años a raíz de un programa de radio, trajo el tema de Ciudad de los Niños y aparentemente algo se está haciendo por parte del INA con ese Centro. La pregunta sería que le comente hoy u otro día, qué está haciendo la Institución con este Centro y ver sise puede incrementar algún tipo de relación, porque es una muy buena laborar.

2. Mejora a las leyes comerciales que tienen que ver con Cobros.

Comenta que hubo una mejora a las leyes comerciales que tienen que ver con cobros y consulta a la Asesoría u otro si esa nueva normativa agiliza o tiene algún impacto o no, sobre la capacidad para la Institución de cobrar, le deja planteado para que se respondan hoy o la próxima sesión.

3. Dos Mociones pendientes, de ser presentadas, hace meses.

El director Chacón Vega, se ve a obligado a recordar quizás por quinta vez, con pena, acerca de dos mociones tuyas pendientes de ser presentadas en sesiones desde hace quizás un par de años. Se trata de las llamadas Organigrama analítico del INA e Informes anuales obligados a Junta Directiva.

Comenta que esta situación de vacío forma parte de una faceta anómala del clima de esta Junta directiva y enojarse o condicionar cosas, sería rebajarse. Las recordó por última vez hace aproximadamente dos meses cuando entró don Francisco al puesto de Secretario de Junta Directiva.

4. Decreto 34587 que regula o mejora el tema de las Contralorías de Servicios:

Comenta que el 02 julio 2008, salió un decreto 34587 en la Gaceta, que regula o mejora el tema de las Contralorías de Servicios por parte de MIDEPLAN y considera que es pertinente que se haga una presentación de ese decreto y las implicaciones que tenga sobre la Contraloría de Servicios del INA, porque lo que pretende es reforzarla; además siempre ha considerado que las Contralorías deben ir relacionadas con temas como: gobierno estudiantil, comités de enlace, comités de cúpula, Auditoría, Gestión de Calidad, etcétera. Considera que la Contraloría debería tener más destaque, más presupuesto; ya que cree que no se publicita lo suficiente, los canales y formas de

quejarse o sugerir cosas, y cree que tampoco tiene presencia efectiva en las Regionales, ni en la WEB.

5. Presentación sobre Informe de Viaje a San Francisco, Seminario Auditoria Interna.

Solicita también para la próxima sesión un espacio en Junta Directiva, para la presentación sobre el Informe Seminario a San Francisco.

Sin más asuntos por tratar se cierra la sesión a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del mismo día y lugar.

APROBADA EN LA SESION 4353, DEL 18 DE AGOSTO DE 2008.